

CONSEJERÍA DE HACIENDA

Y PRESUPUESTOS

SECRETARÍA TÉCNICA

ANUNCIO

1711.- Tras la modificación de Ordenanzas fiscales aprobada definitivamente con fecha cuatro de mayo de 2010, se publica el texto íntegro completo de la siguiente Ordenanza fiscales:

-Tasa por expedición de documentos administrativos.

Melilla a 17 de junio de 2010.

El Secretario Técnico.

José Ignacio Escobar Miravete.

ORDENANZA FISCAL REGULADORA DE LA TASA POR EXPEDICION DE DOCUMENTOS ADMINISTRATIVOS.

Artículo 1. Fundamento y naturaleza.

De conformidad con lo previsto en el artículo 38 de la Ley Orgánica 2/1.995, de 13 de marzo, de Estatuto de Autonomía de Melilla, y en uso de las facultades concedidas por los Artículos 133.2 y 142 de la Constitución y por el Artículo 106 de la Ley 7/1985, de 2 de Abril, reguladora de las Bases de Régimen Local, y de acuerdo con lo previsto en el artículo 20 del R.D.L. 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, y de conformidad con lo dispuesto en los Artículos 15 a 19 del R.D.L. 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, esta Ciudad Autónoma de Melilla establece y regula la Tasa por expedición de documentos administrativos, que se regirá por la presente Ordenanza fiscal, cuyas normas atienden a lo prevenido en el Artículo 57 del citado Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales.

Artículo 2. Hecho imponible.

1. Constituye el hecho imponible de la Tasa la actividad administrativa desarrollada con motivo de la tramitación a instancia de parte, de toda clase de documentos que expida y de expedientes de que entienda la administración o las Autoridades de la Ciudad Autónoma de Melilla, o que supongan una

dedicación particular distinta del normal funcionamiento de los servicios, de los medios materiales y personales de la Ciudad para satisfacer la tramitación solicitada.

2. A estos efectos, se entenderá tramitada a instancia de parte cualquier documentación administrativa que haya sido provocada, directa o indirectamente, por el particular o redunde en su beneficio aunque no haya mediado solicitud expresa de interesado.

3. No constituirá hecho imponible los documentos a compulsar que vayan a ser depositados en la Ciudad para justificar pagos realizados por la Ciudad Autónoma de Melilla, así como la compulsas de libros de familia numerosa.

4. No constituirá hecho imponible los servicios prestados por la Administración electrónica de la Ciudad Autónoma de Melilla.

Artículo 3. Sujeto pasivo.

1. Son sujetos pasivos contribuyentes las personas físicas y jurídicas y las entidades a que se refiere el artículo 35.4 de la Ley 58/2003, de 17 de diciembre, General Tributaria que soliciten, provoquen o en cuyo interés redunde la tramitación de documento o expediente de que se trate.

2. En su caso, tendrán la condición de sujetos pasivos las entidades a que hace referencia la Ordenanza Fiscal General de la Ciudad Autónoma de Melilla.

Artículo 4. Responsables.

1. Responderán solidariamente de las obligaciones tributarias de sujeto pasivo las personas físicas y jurídicas a que se refieren el artículo 42 de la Ley 58/2003, de 17 de diciembre, General Tributaria.

2. Serán responsables subsidiarios los administradores de las sociedades y los síndicos, interventores o liquidadores de quiebras concursos, sociedades y entidades en general, en los supuestos y con el alcance que señala el artículo 43 de la Ley 58/2003, de 17 de diciembre, General Tributaria.

Artículo 5. Cuota tributaria.

1. La cuota tributaria se determinará por una cantidad señalada según la naturaleza de los documentos o expedientes a tramitar, de acuerdo con la Tarifa, que contiene el artículo siguiente.

2. La cuota de Tarifa corresponde a la tramitación completa, en cada instancia, del documento o expediente de que se trate, desde su iniciación hasta su resolución final, incluida la certificación y notificación al interesado del acuerdo recaído.

Artículo 6. Tarifa.

1. Certificaciones.	Tarifa en €
a) Certificaciones de acuerdos y documentos que existan en las oficinas de la Ciudad Autónoma de Melilla, relativos al último quinquenio, es:	
a.1) Si no exceden de una hoja (folio por una cara)	0,80 €
a.2) Por cada hoja más que excedan	0,20 €
b) Certificaciones de acuerdos y documentos que existan en las oficinas de la Ciudad Autónoma de Melilla de más de cinco años, además de la tarifa anterior por cada hoja	0,15 €
c) Certificaciones del padrón de vecinos, altas y bajas en el mismo, certificaciones de empadronamiento, cambios y vecindad.	0,80 €
d) Certificado sobre materia tributaria	0,80 €
e) Por cada folio fotocopiado	0,15 €
f) Por cada folio compulsado	1,00 €
2. Licencias y Permisos varios.	Tarifa en €
a) Las licencias de construcciones de obras y las de apertura de establecimientos, devengarán las siguientes tasas según la cuantía satisfecha por el otorgamiento de la licencia	
b.1) Cuando los derechos no excedan de 30 €.	0,80 €
b.2) De más de 30 €, por cada 30 € o fracción	0,25 €
3. Subastas, Concursos, Contratos, Concesiones, etc.	Tarifa en €
a) Por el depósito provisional para tomar parte en subastas, concursos, destajos, etc.	
a.1) Sobre el importe del depósito o fianza	0,7% (mínimo 0,60 €)
b) Por la constitución de fianzas definitivas en subastas, concursos, destajos etc.	
b.1) Sobre el importe del depósito o fianza	2,17%
c) Las autorizaciones de traspasos, subcontrato de subastas, concursos, conciertos directos, etc. devengarán por sello de la Ciudad Autónoma de Melilla lo siguiente:	
c.1) Cuando los derechos cedidos no excedan de 600 €	0,25 %
c.2) Por el exceso	0,20 %
d) Los contratos de suministro de agua u otros servicios	2 €
4. Bastanteo de poderes .	Tarifa en €
a) Bastanteo de poderes para tomar parte en licitaciones y cobro de cantidades derivadas de aquéllos	7,00 €
b) Bastanteo de poderes para cobro de cantidades, cualquiera que sea su cuantía	7,00 €

5. Documentos y expedientes de Viviendas de Protección Oficial y/o Edificabilidad.	Tarifa de €
a) Documentos y expedientes de Viviendas de Protección Oficial(Certificado e Informe).	
a.1) Por expedición del Precio Máximo de Venta de VPO	3 €
a.2) Certificado/informe de una vivienda de NO estar acogida al régimen de Protección Oficial	1 €
a.3) Expedición de Cantidad Pendiente de Pago de VPO	3 €
a.4) Autorización de venta de VPO	10 €
a.5) Venta Anticipada de VPO de régimen general (privada)	30 €
a.6) Descalificación de VPO de régimen general (privada)	50 €
b) Documentos y expedientes sobre Edificabilidad.	
a) Por cada expediente de declaración de ruina de fincas urbanas , a solicitud del interesado	150 €
b) Por expedición de Cédulas de habitabilidad y/o Vivienda suficiente	5 €
6. Por derechos a examen para la participación en concursos y oposiciones.	Tarifa de €
a) Plazas de grupo E o similar	4 €
b) Plazas de grupo C2 o similar	7 €
c) Plazas de grupo C1 o similar	10 €
d) Plazas de grupo B o similar	10 €
d) Plazas de grupo A2 o similar	13 €
e) Plazas de grupo A1 o similar	16 €
f) Otros exámenes	16 €
7. Por impresos relativos al I.P.S.I..	Tarifa de €
a) Modelos 400, 413, 420, 421	0,25 €
b) Liquidación de importación	0,80 €
8. Maquinas recreativas.	Tarifa de €
a) Acreditaciones profesionales	13 €
b) Expedición de máquinas recreativas y de azar	13 €
c) Expedición de guías de circulación	13 €
d) Diligencia de boletín de situación	19 €
e) Autorización interconexiones de máquinas	121 €
f) Autorización de titular de local de instalación	31 €
g) Altas, bajas, cambios de titularidad y cualquier otra circunstancia que altere el contenido de la autorización	13 €
h) Petición duplicado de documento	7 €
i) Diligencia de libros exigidos reglamentariamente	10 €
j) Autorizaciones de rifas de tómbolas	91 €
k) Certificaciones	4 €

I) Solicitud de baja del Registro de prohibidos	121 €
II) Autorización de locales para la práctica de actividades de juego, por cada metro cuadrado del local dedicado a juego	3,20 €

Artículo 7. Exenciones y Bonificaciones.

Al amparo de lo establecido en el artículo 9 y la disposición adicional tercera del RDL 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales no se concederá exención alguna de esta Tasa, salvo disposición legal en contrario. No se concederá bonificación alguna de los importes de las cuotas tributarias señaladas en la Tarifa de esta Tasa.

Artículo 8. Devengo.

1. Se devenga la Tasa y nace la obligación de contribuir cuando se presente la solicitud que inicie la tramitación de los documentos y expedientes sujetos al tributo.

2. En los casos a que se refiere el número 2 de artículo 2.º, el devengo se produce cuando tenga lugar las circunstancias que provean la actuación de la Ciudad Autónoma de Melilla de oficio o cuando ésta se inicie sin previa solicitud de interesado pero redunde en su beneficio.

Artículo 9. Declaración e ingreso.

1. La Tasa se exigirá en régimen de autoliquidación, por el procedimiento del sello de la Ciudad Autónoma de Melilla adherido al escrito de solicitud de la tramitación del documento o expediente, o en estos mismos si aquel escrito no existiera, o la solicitud no fuera expresa.

2. Los escritos recibidos por los interesados a que hace referencia el artículo 68 Ley 30/1992, de 26 de noviembre, reguladora del Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, que no vengan debidamente reintegrados, serán admitidos provisionalmente, pero no podrán dárseles curso sin que se subsane la deficiencia, a cuyo fin se requerirá al interesado para que, en el plazo de diez días abone las cuotas correspondientes con el apercibimiento de que, transcurrido dicho plazo sin efectuarlo, se tendrán los escritos por no presentados y será archivada la solicitud.

Artículo 10. Infracciones y sanciones.

En todo lo relativo a la calificación de infracciones tributarias, así como de las sanciones que a las mismas correspondan en cada caso, se estará a lo dispuesto en la Ordenanza Fiscal General de la Ciudad Autónoma de Melilla, y demás norma de aplicación.

Disposición adicional primera.

Las disposiciones de índole legal o reglamentaria que supongan modificación de los preceptos contenidos en esta Ordenanza serán de aplicación automática, salvo que en las referidas disposiciones se establezca lo contrario,

Disposición adicional segunda.

Las referencias y remisiones que la presente Ordenanza hace al R.D.L. 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales deben entenderse efectuadas a las disposiciones de la misma en cada momento vigentes, así como a cuantas normas complementen o desarrollen los preceptos de dicha Ley.

Disposición adicional tercera.

La presente Tasa no será de aplicación a los servicios y actividades que tengan establecidas, a través de sus respectivas Ordenanzas, tarifas específicas.

Disposición derogatoria.

Queda derogada a la entrada en vigor de esta Ordenanza la "Ordenanza Fiscal reguladora de la Tasa por expedición de documentos administrativos" publicada en el BOME extraordinario nº 23 volumen II de 31 de diciembre de 2007.

DISPOSICIÓN FINAL.

La presente Ordenanza Fiscal, aprobada definitivamente por la Asamblea de la Ciudad de Melilla en sesión celebrada el día de noviembre de 2009, entrará en vigor el día de su publicación en el Boletín Oficial de la Ciudad de Melilla, y comenzará a aplicarse a partir del día 1 de enero de 2010, permaneciendo en vigor hasta su modificación o derogación expresa.